

(6 cuartos.)

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

#### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública — Negociado número 2.

S. M., conformandose con el dictamen del consejo de instruccion pública, se ha servido declarar útil para uso de las escuelas elementa-les y normales de instruccion primaria la nue-va edicion del libro intitulado "Escuela de iustruccion primaria ó coleccion de todas las materias que comprende la primera enseñanza," publicada por el doctor D. Ricardo Diaz de Rueda.

Madrid 7 de abril de 1845.=El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Parte recibido en el ministerio de la guerra.

Capitania general de Cataluña.—Seccion segunda.—Parte.—Excmo. señor.—De resultas de la batida general que como ya tiene V. E. conocimiento se está egecutando en las cuatro provincias de este principado contra los trabucaires, han desaparecido estos introduciéndose

en Francia, como asi se ha visto con ocho de ellos: en su consecuencia no aparece ya por ahora ningun malhechor armado en Cataluña, con cuyo motivo debo añadir à V. E. continúa inalterable la tranquilidad pública.

Lo que tengo el honor de participar à V. E. para su superior conocimiento y en cumplimiento de mi deber. Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 13 de abril de 1845.—Escelentisimo señor.—El general segundo cabo, Fernando Cotoner.—Excmo. señor ministro de la guerra.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

No habiéndose recibido en este gobierno político para su examen y aprobacion los dos egemplares de las cuentas de propios y arbitrios ni los de las generales correspondientes al año próximo pasado de 1844, de algunos pueblos de esta provincia, que han debido formarse y remitirse para dicho objeto, segun está terminantemente prevenido en los artículos desde el 105 al 108 inclusives, de la ley de 14 de julio de 1840, publicada en 30 de diciembre de 1843, y los 57 y 58 del reglamento mandado observar para su egecucion en igual fecha, cuyas disposiciones eran las que regian en la materia cuando se invirtieron las partidas que han

de componer dichas cuentas, no puedo escusarme de dirigir la presente circular à los alcaldes que no hayan llenado el espresado deber, recordándoles su cumplimiento y previniéndoles que si en el improrogable término de un mes, contado desde la fecha de esta orden, no hubiesen entregado en este gobierno político los dos egemplanes de casta una de las cuentas referidas, les exigiré la multa à que les considere acreederes por su morosidad; debiendo advertirles que están obligados á incluirlas en el correspondiente oficio de remision, sin cuyo requisito no seràn admitidas; y que para la formacion de las de propios y arbitrios se atendrán al modelo impreso que ha servido para los presupuestos del ano actual: teniendo ademas presente cuanto sobre el particular se previene en los articulos de la ley y reglamentos que quedan citados.

Madrid 15 de abril de 1845.=Ignacio Chacon.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península me dice con feeha 7 del corriente mes lo que sigue:

"El alcalde de Ustarroz en Navarra exigió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija con objeto de estraer ou la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido alcalde cometió dos escesos de gravedad, pues lo primero està terminantemente prohibido por el capítulo 15 título 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario à lo mandado en reales òrdenes de 9 de mayo de 1836 y 3t de mayo de 1843, que cometen á la direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los espresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando à la fidelidad y secreto que debe guardarse en la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido mandar S. M. que V. E. haga saber para su cumplimiento á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; primero: que solo los empleados ó dependientes de correos pueden tener llaves de las Balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza; cuya observancia en la parte respectiva està espresamente mandada tambien à los referidos alcaldes por el capítulo 1.º título 24 de la misma. Segundo. Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta, y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve à efecto lo prevenido en las espresadas reales órdenes de 9 de mayo de 1836 y 31 de mayo de 1843, de que se acompañan copias. Y tercero. Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los ayuntamientos por conducto de los alcaldes que las dirigiràn á V. E. á fin de que las remita con su informe á la direccion general de correos para su resolucion. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletia oficial para conocimiento del público y de los ayuntamientos de esta provincia, poniendo á continuacion la copia que se cita. Madrid to de abril de 1845.—Ignacio Chacon.

The same of the sa

La augusta Reina gobernadora se ha enterado del espediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por si solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundàndose en la facultad 3.ª del art. 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos y atendiendo S. M. que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascedental à los demas puntos del reino, se ha servido resolver no se alteren en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados conductores debe ser atribucion de la direccion general de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De real orden etc. Madrid 9 de mayo de 1836.=Martin de los Heros.=Sr. director general de correos.

Con esta fecha digo al gefe politico de Cordova lo que sigue: He dado cuenta al Regento del reino de la consulta de esa diputacion provincial que remitió V. S. para su resolucion, en la que solicita dicha corporacion que se declare que los ayuntamientos puedan nombrar y separar à los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldo de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la direccion general de correos en el particular, y teniendo tambien presente que la calidad de empléados en la cartería aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos coloque à aquellos en distinta clase que los demas empleados munícipales porque no se ocupan en un objeto propio y esclusivo de su pueblo respectivo sino que hacen un servicio público y trascedental á los demas puntos del reino, como tambien lo prevenido en la ordenanza general del ramo respecto á responsabilidad de los administradores desde que una carta entra en su poder se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa diputacion provincial ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo esponga fundadamente à la direccion general de correos y en su caso al gobierno para la resolucion oportuia. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 31 de mayo de 1843.—Laserna.—Sr. director general de correos.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Con la debida autorizacion del Exemo. Sr. gefe político de la provincia se sacan à publica subasta los reparos que se necesitàn hacer en la casa escuela de niños de Carabanchel de arriba, para los cuales està designada la cantidad de mil reales y para su único remate se señala el martes 22 del corriente á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallarà de manifiesto en la casa audiencia del mismo pueblo en la que se celebrarà el remate.

Teniendo que hacer el ayuntamiento de la villa de Alpedrete el repartimiento de la contribucion del y clero para el presente año, se avisa por medio de este anuncio á todos los terratenientes forasteros que en el término de quince dias, contados desde la fecha, presenten las relaciones de sus productos en la secretaria de la misma pues pasado dicho término se pasará à

hacer el repartimiento y les parara el perjuició que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el domingo próximo veinte del corriente y hora de las doce de su mañana para la celebracion del remate del disfrute de las yerbas mayores de la parte de dehesa encinar que se halla calma, perteneciente à los propios de la misma; mediante á que no pudo tener efecto el dia 13 por falta de licitadores.

Concluidos los repartimientos de contribuciones de paja y utensilios, ordinaria y estraordinaria y general de culto y clero, sobre la riqueza territorial y pecuaria del lugar de San Sebastian de los Reyes, estàn de manifiesto en la plaza pública del mismo para que se enteren los contribuyentes por el término de ocho dias con el fin de que el que se considere agraviado lo deduzca ante el ayuntamiento y peritos repartidores; teniendo entendido que cumplido el término no se oirà reclamacion alguna.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de la villa de Guadalix distante ocho leguas
de la corte, dos de Torrelaguna y una de Miraflores; su dotacion seiscientos ducados anuales,
bien pagados por el ayuntamiento, casa de valde, libre de contribuciones y cargas concejiles,
y considerado como vecino para los aprovechamientos procomunales; tiene que asistir al vecindario, en ambas facultades, que son doscientos, escepto la barba, que hay barbero ajustado
por separado. Los memoriales se recibeu francos
de porte dirigidos al secretario del ayuntamiento hasta el 15 de mayo pròximo que se proveerà.

#### INPUGNACION RAZONADA,

en contra del prontuario de ortografia, compuesto por la academia de la lengua española,
para uso de las escuelas de instrucción primaria.

Escrita por D. Victoriano Hernando, profesor de dicha facultad en esta corte. En ella se patentiza, con poderosas razones y ejemplos palpables, la necesidad de hacer varias reformas en nuestra ortografia, sobre lo que tanto se ha escrito y discuti lo en contra de las pocas

y déliles razones que hoy presenta la academia, no tan solo para no sancionar ninguna de las que están en bastante uso en las imprentas y obras de autores de mérito sino para revocar las ya aprobadas por la misma ha mas de cuarenta años y recibidas con general aceptacion. Se vende á 2 rs. en Madrid, imprenta de Hernando, calle del Arenal núm. 12.

### BARATURA POSITIVA.

# BIBLIOTEGA GENERAL. COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Causas agenas de la voluntad del editor de esta publicacion han impedido llevarla á cabo con la rapidez que hubiera deseado; pero sin embargo vencidas algunas dificultades que se presentaban puede asegurar á los señores suscritores que la empresa se realizará, y estos recibiran dentro de un breve término el primer tomo de los Misterios de Paris; con este motivo y habiendo manifestado deseos algunas personas (despues de cerrada la suscricion) de adquirir tan interesante coleccion por el módico precio que se la ha fijado, continuará abierta esta hasta nuevo aviso bajo las condiciones anunciadas, que son las siguientes:

Esta Biblioteca se dividirà en colecciones para evitar confusion y no obligar à tomar to-

da ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes: 1.º Los *Misterios de Paris* por el célebre Eugenio Sue.

bombre fundados en su naturaleza.

- 3.º El Diablo cojuelo, ò mejor dicho, los misterios de Madrid.
  - 4. El Gil Blas de Santillana.

5.º El Quijote.

Y 6.º Obras de Moratin.

Esta preciosa coleccion costarà à los señores suscritores 50 rs. lo mas, baratura increible y de que no hay egemplo en nuestra nacion: pues una sola de la que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondràn dicha Biblioteca se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos

no se alterarà el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se darà por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color.

El precio de cada tomo serà el de 3 rs. (que sale à cuarto el pliego y 2 mrs. por la encuadernacion) para Logroño y su provincia, y para fuera de ella 4 rs. franco el porte. A los que se suscriban à obras sueltas, 4 rs. en la

provincia y 5 fuera.

Nota. Con el fin de indemnizar en algun modo à los señores suscritores del retraso que esperimentan en el recibo del primer tomo de los Misterios de París, ha determidado el editor dar principio inmediatamente à la novela del Judio Errante que tambien tenia ofrecida y repartir por lo menos dos tomos cada mes uno de los Misterios y otro del Judio Errante; de consiguiente queda desde hoy abierta la suscricion à dicha novela en el mismo punto que á la Biblioteca, que lo es en Madrid en la redaccion del Boletin oficial.

#### MERCADO.

Madrid 17 de abril.

Trigo de 28 1/2 à 35 rs. vn. Cebada de 12 à 13 rs. vn. Algarrobas de 20 á 21 rs. vn. Aceite de 56 à 58 rs. arroba. Id. filtrado à 64 rs.

#### ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 31 del pasado marzo el primer trimestre por suscricion á este periódico, se invita á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que acudan á satisfacer sus descubiertos en la redaccion del mismo sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo; en inteligencia que los que no lo verifiquen tendrán que sufrir las consecuencias á que den lugar por su morosidad, pues el editor está decidido á hacer que se cumplan en esta parte las condiciones de la contrata.

MAURID: Imprenta de 1). MANUEL PITA.